



San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ luiseduardo19721112@gmail.com
DEMANDADO:	YEIMI MILENA ALVAREZ MOLINA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2003 00 032 00 (5938)

Recibida la presente demanda enviada por el Juzgado Tercero Homologo, se procede a avocar el conocimiento, como quiera que, en este despacho judicial, se llevó a cabo el proceso de alimentos y de aumento, instaurada inicialmente por la señora MARIBEL SUESCUN contra el aquí demandante y a favor de su hija YEIMI MILENA ALVAREZ MOLINA, y se procede como sigue.

De la solicitud de exoneración que presenta el ahora demandante LUIS EDUARDO ALVAREZ GONZALES, se ordena correr traslado a la demandada YEIMI MILENA ALVAREZ MOLINA por el término de diez (10) días, notificándole este auto, como quiera que el demandante le remitió la solicitud de Exoneración de la Cuota Alimentaria al tiempo que radicó la misma en este juzgado, en cumplimiento al numeral 14 del art. 78, el numeral 6 del art. 397 del C.G.P. y Ley 2213 2022 en sus artículos 6º y 8º. Este trámite debe adelantarlo el demandante.

Se le informa a la demandada que la respuesta debe ser enviada al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co y enviarle el mismo ejemplar que envié al Juzgado a la parte demandante.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse de 8 am a 12 m y de 2 a 6 pm. Al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. ALVARO GOMEZ REY algorys@hotmail.com en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ